



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 115

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	
<b>Total</b>	<b>11,991,005.52</b>
<b>Impuestos</b>	<b>5,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Impuesto Predial	5,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>5,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
<b>Derechos</b>	<b>70,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00
Mercados	10,000.00
Panteones	3,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Rastro	6,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos , Electrónicos,, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	8,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	2,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	5,000.00
<b>Productos</b>	<b>29,000.00</b>
Productos	29,000.00
Derivados de Bienes Inmuebles	26,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
Productos Financieros	1,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>26,000.00</b>
Aprovechamientos	26,000.00
Multas	10,000.00
Donativos	16,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>11,856,005.52</b>
Participaciones	3,655,389.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	8,200,613.92
Convenios	2.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Del Impuesto Predial

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 16.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 17.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas en pesos</b>
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	\$ 300
II. Introducción de drenaje sanitario	1000

**Artículo 19.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 65	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 24.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 25.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Perpetuidad por año	\$ 35

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 28.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Ganado Porcino	\$100	Por cabeza
II. Ganado Bovino	150	Por cabeza
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado	100	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	\$ 100	Por evento
II. Venta de ropa	100	Por evento

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 34.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 36.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 38.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota en pesos</b>	<b>Refrendo Cuota en pesos</b>
<b>Comercial:</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Misceláneas, abarrotes, papeleras, tiendas de regalos, zapaterías, tiendas de ropa y novedades farmacias, tocinerías, pollerías.	<b>\$500</b>	<b>Anual</b>
<b>Industrial:</b>		
I. Tortillerías, panaderías, balconearías peleterías, vidrierías y alum.	<b>100</b>	<b>Anual</b>
<b>Servicios:</b>		
I. Ciber	<b>300</b>	<b>Anual</b>
II. Comedores	<b>400</b>	<b>Anual</b>

**Artículo 42.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 45** . La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 800	\$ 800
II. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 400	\$ 400
III. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$200	\$200

**Artículo 46.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9 A.M. a las 2 P.M.

### Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$ 50	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	300	Por evento

**Artículo 50.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 1000	Por evento

### Sección sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 53.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000

**Artículo 54.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 55.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 56.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	\$10,000	Por evento
II. Camioneta nissan urban	1000	Por viaje
III. Camioneta Ford 3 toneladas	3500	Por evento
IV. Ambulancia	1000	por evento
V. Revolvedora	500	Por evento
VI. Molino de nixtamal.	1500	Por evento

### Sección Segunda. Otros Productos

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 1,000
II. Bases para invitación restringida	1,000

### Sección Tercera. Productos Financieros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

**Artículo 60.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 61.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 62.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Escándalo en la vía pública	\$2,000
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1000
III. Grafiti en bienes inmuebles del municipio	550
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150
V. Tirar basura en la vía pública	60
VI. Atropellamiento en estado de ebriedad	8000
VII. Desperdicio de agua potable	500
VIII. Conducir en estado de ebriedad	1000
IX. Por sostener relaciones sexuales en vía publica	1000
X. Por venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad	3000
XI. Por quema de desechos industriales	1000
XII. Por obstrucción de la vía publica	1000
XIII. Mal uso de la red de drenaje sanitario	1000
XIV. Por no respetar los límites de velocidad	1000
XV. Por falta a las asambleas y no cumplir con los tequios	200

### Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 63.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes**

**Artículo 64.** Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

### **Sección Cuarta. Donativos**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### **Sección Quinta. Donaciones**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 67.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 70.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### Transitorios:

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA DISTRITO DE CUICATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio de <u>San Juan Tepeuxila</u> , Distrito <u>Cuicatlan</u> , Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

La presente Ley de ingresos tiene como objetivo empezar recaudar algunos ingresos por la parte de la comunidad.	Crear y operar programas de captación de ingresos, proporcionar atención a los contribuyentes	Alcanzar una recaudación de 11,991,005.52
---	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2019.

**Anexo II**

Municipio San Juan tepeuxila, Distrito Cuicatlan. Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	3,790,389.60	3,790,389.60	-	-
A	Impuestos	5,000	5,000		
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C	Contribuciones de Mejoras	5,000	5,000		
D	Derechos	70,000	70,000		
E	Productos	29,000	29,000		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2019,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>F</b>	Aprovechamientos	26,000	26,000		
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0		
	<b>H</b>	Participaciones	3,655,389.60	3,655,389.60		
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
	<b>J</b>	Transferencias	0	0		
	<b>K</b>	Convenios	0	0		
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,200,615.92</b>	<b>8,200,615.92</b>	-	-
	<b>A</b>	Aportaciones	8,200,613,.92	8,200,613,.92		
	<b>B</b>	Convenios	2	2		
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0		
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	-	-
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Projectados</b>	<b>11,991,005.5</b> <b>2</b>	<b>11,991,005.5</b> <b>2</b>	-	-
		<b>Datos informativos</b>				
<b>1</b>		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	<b>0</b>	<b>0</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	-	-

### Anexo III

#### Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan. Oaxaca.

#### Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

Concepto		2015	2016	2017	2018
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>		-	<b>3,902,586.16</b>	<b>4,240,453.06</b>
A	Impuestos			500	23,770
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C	Contribuciones de Mejoras			0	0
D	Derechos			175,102	82,775.60
E	Productos			1,701.47	121,444.50
F	Aprovechamiento			128,282	80,466.40
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0	71,548.70
H	Participaciones			3,597,000.69	3,860,447.86

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0
	<b>J</b>	Transferencias			0	0
	<b>K</b>	Convenios			0	0
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>		-	<b>7,097,158.12</b>	<b>8,200,616</b>
	<b>A</b>	Aportaciones			7,097,158.12	8,200,616
	<b>B</b>	Convenios			0	0
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			0	0
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	-	-	-	-
		<b>Datos Informativos</b>				
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-
---	---	---	---	---	---

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>11,991,005.52</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>135,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>70,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>29,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>26,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	26,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>0.00</b>
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11,856,005.52</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,655,389.60</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,478,219.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,076,937.60
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	61,331.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	38,902.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,200,61</b> <b>3.92</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,597,67 8.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,602,93 5.48
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	11991005.52	449441.96	1109215.80	1109207.80	1109216.80	1109226.80	1109207.80	1109207.80	1109207.80	1109207.80	1109207.80	1109212.84	449444.52
<b>Impuestos</b>	5000	420	420	416	416	416	416	416	416	416	416	416	416
Impuestos sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos sobre el Patrimonio	5000	420	420	416	416	416	416	416	416	416	416	416	416
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>	5000	414	416	416	416	426	416	416	416	416	416	416	416
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5000	414	416	416	416	426	416	416	416	416	416	416	416
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Derechos</b>	70000	5833	5837	5833	5833	5833	5833	5833	5833	5833	5833	5833	5833
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25000	2083	2087	2083	2083	2083	2083	2083	2083	2083	2083	2083	2083
Derechos por Prestación de Servicios	45000	3750	3750	3750	3750	3750	3750	3750	3750	3750	3750	3750	3750

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, de Cuicatlan, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Productos</b>	<b>29000</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2424</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>	<b>2416</b>
Productos	29000	2416	2416	2416	2424	2416	2416	2416	2416	2416	2416	2416	2416
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>26000</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2174</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>	<b>2166</b>
Aprovechamientos	26000	2166	2166	2166	2166	2174	2166	2166	2166	2166	2166	2166	2166
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Ingresos por ventas de bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones</b>	<b>11856005.52</b>	<b>304615</b>	<b>1097960.80</b>	<b>1097960.80</b>	<b>1097961.80</b>	<b>1097961.80</b>	<b>1097960.80</b>	<b>1097960.80</b>	<b>1097960.80</b>	<b>1097960.80</b>	<b>1097960.80</b>	<b>1097965.84</b>	<b>571755.48</b>
Participaciones	3655389.60	304615	304615	304615	304615	304615	304615	304615	304615	304615	304615	304620	304619.60
Aportaciones	8200613.92	0	793345.80	793345.80	793345.80	793345.80	793345.80	793345.80	793345.80	793345.80	793345.80	793345.84	267155.88
Convenios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 115

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de diciembre de 2018.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
SECRETARIA.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
SECRETARIO.**